

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, estableciendo de forma clara la clase de trámite que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios, así mismo para que se identifique la demandada (número de documento) y para el cual se está confiriendo poder.

2. Aclárense la parte introductoria del escrito de demanda, en cuanto a la clase de acción que se pretende instaurar, lo anterior como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación y domicilio de las partes se refiere.

4. Alléguese escrito de demanda, toda vez que la aportada en el proceso se encuentra incompleta.

5. Aclárese el acápite de trámite del escrito de demanda, toda vez que en referido acápite se hace referencia al Código de Procedimiento Civil y la norma que se encuentra vigente en la actualidad es el Código General del Proceso.

6. Complementétese el acápite de cuantía y competencia del escrito de demanda, en el sentido de determinar la **competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la demanda, como quiera que la misma no se estableció.

7. Complementétese el acápite de fundamentos de derecho del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuales son los artículos del C.G. del P. para este tipo de demandas.

8. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, estableciéndose de manera clara y certera los presupuestos indicados en dicha disposición, conforme a lo perseguido en las pretensiones de la demanda.

9. Alléguese la declaración juramentada referida en el acápite de pruebas documentales, toda vez que allegada al plenario se encuentra incompleta e ilegible.

10. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO No. 035 Hoy 26 de agosto de 2020.
La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0505

KMM